



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN REGULAR EL RETIRO DE LAS RESERVAS
A LOS TRATADOS, PREVISTA EN LA CONVENCIÓN DE VIENA, EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO, LIMA 2022**

TESIS

Para optar por el título profesional de Abogada

AUTOR

LINARES DELGADO, PATRICIA GIULIANA

ORCID ([0009-0007-3888-455X](https://orcid.org/0009-0007-3888-455X))

ASESOR

NEYRA VILLANUEVA, JAVIER ALEJANDRINO

ORCID ([0000-0003-4644-5008](https://orcid.org/0000-0003-4644-5008))

Lima-Perú

2023

Metadatos Complementarios. -

Datos de autora:

Linares Delgado, Patricia Giuliana

DNI: 45517797

ORCID: 0009-0007-3888-455X

Datos de asesor:

Neyra Villanueva, Javier Alejandrino

DNI: 41440286

ORCID: 0000-0003-4644-5008

Datos del jurado:

PRESIDENTE: Sáenz Arana, Luz Aurea

DNI: 08773565

ORCID: 0000-0002-6920-9342

MIEMBRO: Velarde López, Martin Leopoldo

DNI:07349038

ORCID: 0000-0001-9269-2726

MIEMBRO: Bouroncle Velásquez, Mauricio Renato

DNI: 47582777

ORCID: 0000-0001-8621-3717

MIEMBRO: Neyra Villanueva Javier Alejandrino

DNI: 41440286

ORCID: 0000-0003-4644-5008

SECRETARIO: Falcon Ugarte, Juan Alberto

DNI: 08822334

ORCID: 0000-0001-7457-1373

Datos de la investigación: Tesis

Campo del conocimiento OCDE: 5.05.00

Código del Programa: 421056

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, Patricia Giuliana Linares Delgado con código de estudiante N° 201011291 con domicilio en Calle los Olivos 956 distrito de Chaclacayo provincia y departamento de Lima en mi condición de bachiller en Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro bajo juramento que:

La presente tesis titulada; “FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN REGULAR EL RETIRO DE LAS RESERVAS A LOS TRATADOS, PREVISTA EN LA CONVENCIÓN DE VIENA, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO, LIMA 2022”, es de mi única autoría, bajo el asesoramiento del docente Javier Alejandrino Neyra Villanueva y no existe plagio y/o copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación presentado por cualquier persona natural o jurídica ante cualquier institución académica o de investigación, universidad, etc; la cual ha sido sometida al antiplagio Turnitin y tiene el 21% de similitud final.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en la tesis, el contenido de estas corresponde a las opiniones de ellos, y por las cuales no asumo responsabilidad, ya sean de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o de internet. Asimismo, ratifico plenamente que el contenido íntegro de la tesis es de mi conocimiento y autoría. Por tal motivo, asumo toda la responsabilidad de cualquier error u omisión en la tesis y soy consciente de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de falsa declaración, me someto a lo dispuesto en las normas de la Universidad Ricardo Palma y a los dispositivos legales nacionales vigentes.

Surco, 13 de julio de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Linares', is written over a horizontal line.

Patricia Giuliana Linares Delgado
DNI: 45517797

FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN REGULAR EL RETIRO DE LAS RESERVAS A LOS TRATADOS, PREVISTA EN LA CONVENCION DE VIENA, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO, LIMA 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	"Liber Amicorum 'In Memoriam' of Judge José María Ruda", Brill, 2000 Publicación	2%
4	www.przetargi.info Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%

derecho-scl.udd.cl



8	Fuente de Internet	1 %
9	www.ulp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	<1 %
11	www.redindigena.net Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Autónoma de Nuevo León Trabajo del estudiante	<1 %
13	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
14	1library.co Fuente de Internet	<1 %
15	lacienciadelderecho.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
17	portal.apci.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego	<1 %


 UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 CENTRO DE GRADOS Y TÍTULOS

 MAURICIO RENATO BOURONCLE VELÁSQUEZ

Trabajo del estudiante

19	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
21	www.slideserve.com Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Privada Boliviana Trabajo del estudiante	<1 %
23	escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr Fuente de Internet	<1 %
24	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014 Publicación	<1 %
25	opac.unellez.edu.ve Fuente de Internet	<1 %
26	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 4 (1988)", Brill, 1991 Publicación	<1 %
27	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru Trabajo del estudiante	<1 %



29	www.rlada.com Fuente de Internet	<1 %
30	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
31	www.parlamento.gub.uy Fuente de Internet	<1 %
32	opac.fmoues.edu.sv Fuente de Internet	<1 %
33	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
34	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1 %
35	fd.uc.pt Fuente de Internet	<1 %
36	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 15 words


 UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 UNIDAD DE DERECHO Y POLÍTICA

 MAURICIO RENATO BOURQUE VELÁSQUEZ

Dedicatoria

Esta investigación está dedicada a todas aquellas personas que han sido parte fundamental de mi camino académico y personal. Sin su apoyo, este logro no habría sido posible. Esta tesis es también suya.

Agradecimiento

Mi completo agradecimiento al equipo de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, por incentivar constantemente mi “curiosidad jurídica” y a los funcionarios de la Cancillería que me brindaron sus conocimientos y su tiempo para poder culminar la presente tesis.

Índice

Resumen	14
Abstract.....	15
Introducción.....	16
Capítulo I. Planteamiento del Problema	19
1.1 Planteamiento y Delimitación del Problema	19
1.2 Formulación del Problema.....	20
1.2.1 Problema general	20
1.2.2 Problemas específicos.....	20
1.3. Objetivo General y Específicos	20
1.3.1 Objetivo general	20
1.3.2 Objetivos específicos.....	20
1.4. Hipótesis	21
1.4.1 Hipótesis general	21
1.4.2. Hipótesis específicas.....	21
1.5 Justificación y Relevancia	21
1.5.1 Justificación teórica	21
1.5.2 Justificación práctica.	21
1.5.3 Justificación metodológica.	21
1.6. Delimitaciones	22
1.6.1 Delimitación espacial	22
1.6.2 Delimitación temporal	22
1.6.3 Delimitación social	22
1.6.4 Delimitación conceptual:.....	22
Capítulo II. Marco Teórico.....	23
2.1 Antecedentes.....	23

2.2 Marco Histórico.....	25
2.3 Marco Teórico.	28
2.3.1 Los tratados internacionales	28
2.3.1.1 Celebración y conclusión de tratados internacionales.	31
2.3.1.1.1 Fase inicial.....	31
2.3.1.1.2 La fase intermedia:	33
2.3.1.1.3 La fase final:	34
2.3.1.2 La manifestación de consentimiento.	34
2.3.1.2.1 La ratificación.....	34
2.3.1.2.2 La adhesión.....	35
2.3.2. Clasificación de los tratados internacionales.....	36
2.3.2.1. Por el número de contratantes.	36
2.3.2.2. Por el grado de apertura o participación.	36
2.3.2.3 Por la materia objeto del tratado.....	36
2.3.2.4 Por la función de creación de obligaciones.	37
2.3.2.5 Por la naturaleza de los sujetos participantes.	37
2.3.2.6 Por la duración.....	37
2.3.2.7 Por la forma de conclusión.	37
2.3.3 El Principio de reserva.....	38
2.4. Definición de Términos Básicos.....	39
Capítulo III. Metodología y Análisis.....	42
3.1. Tipo y Método de Investigación.....	42
3.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	42
3.3. Procedimientos para la Recolección de Datos.....	42
3.4. Población de estudio.....	43

3.5. Diseño muestral	43
3.6. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.	43
3.7. Presupuesto	43
Capítulo IV. Resultados.....	45
Capitulo V. Discusión.....	58
4.1 Comprobación de la Hipótesis General.	58
4.2 Comprobación de la Primera Hipótesis Específica.	60
4.3 Comprobación de la Segunda Hipótesis Específica.	62
Capítulo VI. Conclusiones.....	66
Capitulo VII. Recomendaciones.....	67
Aporte al Derecho o Propuesta Jurídica	68
Referencias	72
ANEXO 1: ENCUESTA APLICADA	74
ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	76

Resumen

La tesis titulada “Fundamentos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena, en el ordenamiento jurídico peruano, Lima 2022.”, donde se plantea el problema general: ¿Cuáles son los fundamentos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena?, tiene como objetivo general: Establecer los fundamentos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena. Asimismo, tenemos como hipótesis que el principio pacta sunt servanda y la seguridad jurídica resultan ser los fundamentos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena. El principio pacta sunt servanda, resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena y la seguridad jurídica resulta ser el fundamento fáctico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena.

Durante el transcurso de este estudio, buscaremos respaldar la veracidad de esta suposición. La investigación se llevó a cabo utilizando un enfoque cuantitativo y un diseño de investigación no experimental.

Palabras clave: reservas, tratados internacionales, principio pacta sunt, seguridad jurídica.

Abstract

The thesis entitled "Foundations that justify regulating the withdrawal of reservations to treaties, provided for in the Vienna Convention, in the Peruvian legal system, Lima 2022.", where the general problem arises: What are the foundations that justify regulating the withdrawal of reservations to treaties, provided for in the Vienna Convention?, has as a general objective: To establish the foundations that justify regulating the withdrawal of reservations to treaties, provided for in the Vienna Convention. Likewise, we hypothesize that the pacta sunt servanda principle and legal certainty turn out to be the foundations that justify regulating the withdrawal of reservations to treaties, provided for in the Vienna Convention, The pacta sunt servanda principle turns out to be the legal basis that justifies regulating the withdrawal of reservations to treaties, provided for in the Vienna Convention; and legal security turns out to be the factual basis that justifies regulating the withdrawal of reservations to treaties, provided for in the Vienna Convention.

Throughout the present investigation, we will try to demonstrate the validity of this hypothesis. This research work was developed in a quantitative approach with the type of non-experimental research design.

Keywords: reserves, international treaties, pacta sunt principle, legal security.

Introducción

En el contexto de un tratado internacional, una reserva es una declaración formulada por un Estado parte que modifica o excluye el alcance de ciertas disposiciones del tratado en relación con ese Estado en particular. Básicamente, una reserva permite a un Estado miembro del tratado aceptar formalmente el tratado, pero al mismo tiempo indicar que no se compromete a cumplir ciertas obligaciones específicas o que solo lo hará en ciertas condiciones.

Las reservas son utilizadas por los Estados para salvaguardar sus intereses o para adaptar el tratado a sus circunstancias nacionales particulares. Sin embargo, es importante tener en cuenta que las reservas deben ser compatibles con el objeto y propósito del tratado. En general, las reservas no deben ser incompatibles con el espíritu fundamental del tratado o alterar sustancialmente los derechos y obligaciones de los demás Estados partes.

El retiro de las reservas a los tratados generalmente se rige por las disposiciones establecidas en el propio tratado o por el derecho internacional general. El proceso puede variar dependiendo del tratado específico y de las estipulaciones definidas en él.

Revisión del tratado, cuando el estado que desea retirar una reserva debe revisar cuidadosamente las disposiciones del tratado para determinar si existe alguna cláusula que regule específicamente el retiro de las reservas. Algunos tratados pueden incluir disposiciones detalladas sobre cómo se puede retirar una reserva, mientras que otros pueden no abordar este tema de manera específica.

Notificación formal se da cuando el Estado que desea retirar una reserva generalmente debe enviar una notificación formal a los demás Estados partes del tratado. Esta notificación debe indicar claramente la intención de retirar la reserva y proporcionar los motivos para ello. La notificación generalmente se dirige a la autoridad designada o al depositario del tratado, que es responsable de transmitirla a todos los Estados partes.

Consentimiento de los demás Estados partes, en algunos casos, el retiro de una reserva puede requerir el consentimiento de los demás Estados partes del tratado. Esto significa que los Estados partes deben evaluar la solicitud de retiro y decidir si aceptan o rechazan la misma. El proceso de obtención del consentimiento puede variar, desde la necesidad de un acuerdo unánime entre todos los Estados partes hasta la aceptación por mayoría o mediante un procedimiento específico establecido en el tratado.

Entrada en vigor del retiro, de presenta una vez que se ha obtenido el consentimiento requerido, el retiro de la reserva puede entrar en vigor de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el tratado. A partir de ese momento, el Estado ya no se considera sujeto a las limitaciones o exclusiones establecidas por la reserva en relación con el tratado.

Es importante tener en cuenta que el proceso de retiro de las reservas puede tener implicaciones legales y políticas significativas. En algunos casos, los Estados partes pueden tener puntos de vista divergentes sobre la validez del retiro de una reserva o sobre los efectos retroactivos del mismo. Dichas cuestiones pueden dar lugar a disputas o negociaciones adicionales entre los Estados partes o a la intervención de mecanismos de solución de controversias, como tribunales internacionales o comités establecidos por el tratado en cuestión.

En base a lo expuesto se fórmula el problema general; ¿Cuáles son los fundamentos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena? y problemas específicos; ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena?.¿Cuáles son los fundamentos fácticos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena?, la presente investigación se justifica teóricamente dado que analizara la figura jurídica del principio pacta sunt servanda, la seguridad jurídica

y su relación con la Convención de Viena, en la práctica la investigación busca dar seguridad jurídica, es decir, que el ordenamiento jurídico debe contener las reglas establecidas para la paliación de los tratados en mención, que debe pasar por el congreso de la república, en la misma línea su justificación metodológica se sustenta en que busca servir a otras investigaciones que profundicen el estudio de la presente.

Se plantea de objetivo general; establecer los fundamentos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena, asimismo como objetivos específicos; establecer los fundamentos jurídicos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena y establecer los fundamentos fácticos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena.

Capítulo I. Planteamiento del Problema

1.1 Planteamiento y Delimitación del Problema

En la actualidad, la Ley N° 26647 en Perú regula los procedimientos relacionados con la aprobación nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano. Sin embargo, esta ley no contempla ningún mecanismo específico para el retiro de reservas de los tratados internacionales suscritos por Perú.

Si bien la práctica peruana en materia de tratados en las últimas décadas no ha previsto el planteamiento de reservas en los tratados multilaterales a los cuales el Perú se adhiere o ratifica, esta tendencia ha venido cambiando en los años recientes, debido a la dinámica de las relaciones internacionales.

Así, por ejemplo, el Perú ha realizado recientemente sendas reservas a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria (CAAMT) de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), tratado internacional altamente beneficioso para el Perú, desde el punto de vista de las acciones conducentes a la aceptación del Perú para ingresar como miembro de dicha organización internacional.

Cabe mencionar que, de conformidad con las recomendaciones de la OCDE, el Perú tendría que retirar algunas de ellas en los próximos años, lo cual podría generar un impasse procedimental al momento de la evaluación y trámite de la solicitud del MEF, cuando se considere prudente el retiro de las mismas, toda vez que, como fuera adelantado, no existe un trámite que regule el procedimiento de retiro de reservas en la normativa peruana.

El caso más notable de retiro de reservas ocurrió cuando Perú retiró sus reservas al Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, también conocido como Pacto de Bogotá. Esto permitió que el Estado peruano presentara una demanda ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, sometiendo así la disputa marítima con Chile a dicho tribunal.

No obstante, para dicho procedimiento, el Congreso de la República señaló que se estaba ante un trámite “ad hoc”, ante la ausencia de alguna disposición legal que regulara tal procedimiento.

En tal virtud, según los argumentos anteriores, puede afirmarse que existe una problemática real, la cual afectará futuros procedimientos de retiro de reservas, lo cual pudiere afectar la legalidad de tales procedimientos y acarrear posibles inconsistencias entre la normativa interna y el cumplimiento de las obligaciones establecidas internacionales que el Perú asume en virtud de los tratados.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema general

¿Cuáles son los fundamentos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena?

1.2.2 Problemas específicos.

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena?

¿Cuáles son los fundamentos fácticos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena?

1.3. Objetivo General y Específicos

1.3.1 Objetivo general

Establecer los fundamentos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena

1.3.2 Objetivos específicos

Establecer los fundamentos jurídicos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena

Establecer los fundamentos fácticos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena

1.4. Hipótesis

1.4.1 Hipótesis general

El principio pacta sunt servanda y la seguridad jurídica resultan ser los fundamentos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena

1.4.2. Hipótesis específicas

El principio pacta sunt servanda, resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena

La seguridad jurídica resulta ser el fundamento fáctico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena.

1.5 Justificación y Relevancia

1.5.1 Justificación teórica

La justificación teórica se sustenta en que se analizará el concepto legal del principio pacta sunt servanda, la seguridad jurídica y su relación con la Convención de Viena

1.5.2 Justificación práctica.

La justificación práctica, es que busca dar seguridad jurídica, es decir, que el ordenamiento jurídico debe contener las reglas establecidas para la paliación de los tratados internacionales que son aprobados por el congreso de la república.

1.5.3 Justificación metodológica.

La justificación metodológica se sustenta en que la presente investigación busca servir a otras investigaciones que profundicen el estudio de la presente.

1.6. Delimitaciones

1.6.1 Delimitación espacial

La presente tesis se desarrolló en la Ciudad de Lima.

1.6.2 Delimitación temporal

El estudio se ha realizado año 2022.

1.6.3 Delimitación social

La presente investigación se llevó a cabo a los Diplomáticos del Perú.

1.6.4 Delimitación conceptual:

Los conceptos cuidadosamente analizados en el estudio fueron: los tratados Internacionales y retiro de reservas de la Convención de Viena.

Capítulo II. Marco Teórico

2.1 Antecedentes.

Para Ortiz, en la sociedad actual los Estados celebran lo que consideramos cómo tratados multilaterales sobre materias muy diversas por lo cual es cada vez más común que no todos los estados negociadores estén completamente de acuerdo con todos los acuerdos propuestos. Para evitar que los Estados queden excluidos de los Tratados por entrar en contradicción con algunos de sus postulados se implementó un mecanismo flexible que posibilita la eliminación o alteración de ciertas disposiciones obligatorias del tratado en mencionado. (Ortiz, 2018, p.38)

Diez de Velasco señala el principio fundamental de los tratados, que es la manifestación de las partes, permite que se lleve a cabo de forma parcial, bien sea mediante la exclusión o modificación de una de las disposiciones, o especificando el alcance del consentimiento en relación a cualquiera de las cláusulas. Según Reuter, la reserva radica en establecer una condición en la cual el Estado se compromete solamente si ciertos efectos jurídicos del tratado no se llevan a cabo, independientemente de si esto se logra mediante la exclusión, modificación o interpretación de la norma. (Diez de Velasco, 2013, p.13).

Estas brindan a los estados herramientas para abordar conflictos internos que podrían surgir de su presencia, también son útiles para proteger beneficios específicos que podrían estar en riesgo debido a una cláusula del tratado. La práctica de realizar reservas es común en los tratados multilaterales. (Diez de Velasco, 2013, p.13).

En conclusión, podríamos definir la reserva cómo un instrumento excepcional que sólo responde ante el interés particular de un estado parte, para plantear una situación de excepción que permita el alejamiento de algún punto específico regulado por el Tratado,

siempre y cuando esto no implique una oponibilidad total al espíritu legislativo sobre el que se negoció prima facie el tratado en sus contenidos.

Para Palma, la implementación de un tratado a nivel internacional. puede ser mermada a través de la formulación de reservas a sus disposiciones por parte de los Estados contratantes generando la alteración del contenido y el alcance de los instrumentos mencionados. La presentación de reservas se emplea como una manera de fomentar la participación en la adhesión a tratados internacionales, permitiendo así la inclusión de diversos estados cuyas circunstancias no son uniformes. Sin embargo, este autor señala lo perjudicial del uso indiscriminado de las reservas al generar principalmente la exclusión de las garantías jurídicas que constituyen el objeto principal de los tratados sobre derechos humanos. (Palma,2017, p.43)

La exclusión del Estado que presenta la reserva no ocurre automáticamente como resultado de la objeción a esta. Para que se produzca la exclusión, es necesario que el Estado objetante realice una declaración al respecto.

Se extrae como consecuencia que, para obtener una reserva, desencadenará efectos desde la aceptación de la reserva por al menos otro contratante.

Para Serrano (2018), no todas las reservas que realizan los Estados a los Tratados, generan preocupación o ameritan valoración por parte de los órganos de control, sino aquellas que van en contra del objeto y fin del tratado. Es a partir de la interpretación del tratado que los distintos comités dan cabida a la presentación de diferentes clases de reservas siempre que respondan a criterios de disyunción entre ordenamientos que no admiten la aceptación de cuerpos normativos esenciales o de los que sí lo permiten, como es el caso de países miembros que, pese a estar adscritos a un determinado tratado, son capaces de regular aspectos propios de su entorno como los comportamientos delictivos que son merecedores de la pena de muerte en algunos Estados, pese a que los mismos se

encuentran adscritos a la Declaración de Derechos Humanos o pactos regionales que legislan el mismo tema.

2.2 Marco Histórico

El tema de las reservas en los tratados multilaterales ha sido objeto de intensos debates en el ámbito del Derecho Internacional Público contemporáneo. Tocar el tema del principio de reserva y cualquier modificación posible que se realice dentro de su tratamiento normativo, implica adentrarnos en la especialidad de Derechos de los Tratados, y más ampliamente en el Derecho Internacional Público. El derecho de los tratados adquiere una enorme relevancia en la realización de acuerdos o tratados mediante negociaciones legales de alcance internacional y en las relaciones entre los Estados en igualdad de condiciones. El tratado es el principal mecanismo legal creado para establecer compromisos, obligaciones y/o derechos en el campo del derecho internacional público. Sus orígenes se remontan a las relaciones políticas y culturales entre las primeras grandes civilizaciones.

De esta manera, la reserva es el mecanismo mediante el cual un Estado, a través de una declaración unilateral, busca restringir los compromisos derivados de un tratado internacional al cual desea unirse. La naturaleza unilateral de la reserva es limitada, ya que la declaración solo tendrá efectos prácticos una vez que los demás estados involucrados en el tratado internacional la acepten de manera tácita o expresa. La reserva no puede ser considerada de forma independiente de su aceptación o rechazo por parte de los demás Estados que han firmado el tratado. En realidad, se trata de una institución unilateral solo en el momento de su creación, pero su validez y aplicación dependen de la respuesta de los demás Estados signatarios.

Es por eso que antes de tocar el tema de la reserva y su posible retiro de la Convención de Viena debemos exponer los antecedentes previstos en algunos trabajos

realizados a la fecha sobre los conceptos de Derechos de los Tratados y la Reserva propiamente dicha.

Históricamente podemos dividir la evolución del derecho de los tratados en diferentes espacios y momentos culturales.

- a) El Mundo Antiguo: A lo largo de la historia, desde tiempos antiguos, los príncipes y los Estados han llevado a cabo acuerdos internacionales. El contenido de los tratados antiguos no seguía una estructura uniforme ni formal, pero existía una base común de comprensión que se mantenía en los tratados internacionales pactados por las civilizaciones sumeria, egipcia, hitita, asiria e israelí, a lo largo de diversas regiones en las que eran empleados. A pesar de que podían existir pequeñas diferencias en su apariencia, el núcleo del instrumentalismo permanecía invariable. Destacan sin dudas durante este tiempo los tratados entre los estados sumerios y el estado egipcio y el hitita que permitió pacificar durante varios siglos la zona de Medio Oriente y la civilización del Nilo.
- b) La Práctica Griega: En el año 338 a.C., la civilización griega destacó por su notable desarrollo de prácticas jurídicas y diplomáticas, caracterizadas por la exactitud de los términos y la elección de palabras utilizadas en sus embajadas a otras ciudades-Estado. También se destacaron por la variedad de instrumentos empleados, adaptados según la naturaleza de la materia que buscaban fortalecer. En la Antigua Grecia, se utilizaron diversos tipos de tratados, que abarcaban desde pactos de paz, alianza, amistad y cooperación mutua, hasta tratados comerciales y aquellos de carácter religioso o relacionados con el culto. Por lo tanto, existían diferentes categorías de tratados durante este período. La distinción entre un tratado de "philia" (amistad) y uno de "symmachia" (alianza)

radicaba en el aparente mayor nivel de fuerza vinculante que tenía este último. Mientras que el tratado de "philia" se veía como un instrumento jurídico fundamental en las relaciones entre las ciudades-Estado, o como el primer paso para ampliar o consolidar dichas relaciones., el vínculo de "symmachia" conllevaba un nivel más elevado de dificultad y compromisos explícitos. En contraste, durante ese período histórico, las formas más complejas y avanzadas de instrumentos jurídicos internacionales eran aquellas que podían ser consideradas como una federación de ciudades-Estado (sympoliteia) o las alianzas internacionales o agrupaciones de ciudades-Estado que compartían un elemento de culto en común (amphictyoneiai).

c) Práctica Romana: En la Roma clásica, Las interacciones entre diversas ciudades y civilizaciones se fundamentaron en la utilización de dos formas de acuerdos utilizadas para establecer relaciones "internacionales" con los reinos o comunidades que se encontraban dentro de su área de influencia o interés geográfico. Estos acuerdos eran conocidos como *deditio* y *foedus iniquum*. La consolidación de la política exterior romana se basó en su relación con el Mar Mediterráneo, esto se afianzó a través de las relaciones formales que mantuvo con sus socios comerciales. La *deditio*, en consecuencia, se destacaba por ser el acto de aceptación que confirmaba la derrota en la batalla o demostraba que las fuerzas romanas, los acuerdos eran celebrados en una posición de superioridad respecto al reino o pueblo con el que se establecían. Este documento, que requería un juramento solemne, implicaba la aceptación de la derrota total a Roma.

El "*Foedus Iniquum*" consistía en un tratado de alianza que se caracterizaba por ser una "alianza desigual", donde se evidenciaba el dominio o la hegemonía de

Roma sobre su aliado, evidenciando su superioridad o supremacía, quien era considerado más como un vasallo que un igual.

Pasemos a la concepción moderna del derecho de los tratados establecida a partir del empeño de los europeos después de la segunda guerra mundial tras el fracaso de la Sociedad de Naciones, la creación de la ONU en 1949, y los debates posteriores a su formación realizándose múltiples conferencias internacionales, para que se termine por adoptar el texto final de lo que hoy en día se conoce como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Según Ortiz Chávez, a través de una Conferencia de Estados auspiciada por las Naciones Unidas, se redactó la Convención sobre el Derecho de los Tratados entre Estados, la cual fue suscrita el 23 de junio de 1969. Esta Convención entró en vigor para Perú a partir del 14 de octubre de 2000. Hasta la fecha, la Convención de Viena ha sido ratificada por 111 Estados. (Ortiz, 2018, p.21)

2.3 Marco Teórico.

2.3.1 Los tratados internacionales

Los tratados son reconocidos tanto como una fuente del Derecho Internacional Público como un acto jurídico en sí mismo. Son los acuerdos celebrados entre dos o más Estados como entidades soberanas, abordando asuntos diplomáticos, políticos, económicos, culturales u otros de interés mutuo. Con respecto a sus instituciones debemos tener en cuenta que los tratados introdujeron una amplia gama de principios que ya se habían evocado en el derecho común.

La Convención de Viena de 1969, en adelante la Convención, en su artículo 2°, Inciso 1, a) dispone que el tratado se define como un acuerdo internacional formalizado por escrito entre Estados. y regido por el derecho internacional. El tratado se configura

mediante un único documento o a través de varios documentos relacionados, sin importar la terminología específica utilizada.”

Se pueden identificar dos aspectos importantes: en primer lugar, la Convención de Viena se aplica exclusivamente a los acuerdos celebrados entre Estados, sin abarcar aquellos suscritos por Organizaciones Internacionales. Además, se limita a los acuerdos que se establezcan por escrito, ya sea en un solo documento o en varios relacionados entre sí. En segundo lugar, se considera que los tratados son acuerdos internacionales, independientemente de la nomenclatura que se les otorgue, ya sea Acuerdo, Carta, Compromiso, Concordato, Pacto, Protocolo, Estatuto, entre otros.

Al respecto, tenemos que en el derecho internacional público se tiene consenso sobre lo que es un tratado, siendo este el concepto de "tratado" se utiliza para describir un acuerdo entre entidades del Derecho Internacional que busca producir consecuencias legales y está sujeto a las normas de dicho sistema jurídico. Por lo tanto, se comprende que el término "tratado" engloba cualquier forma de acuerdo voluntario, ya sea de naturaleza compleja o simple, sin importar el proceso de celebración, modalidad o nombre que se le asigne.

Según Talavera (2000) El concepto de tratado engloba, por lo tanto, otros términos como acuerdos, pactos, protocolos, actos y otras distinciones que la doctrina clásica del derecho convencional establecía. (p.15)

Para Vega Bartra (2014): Los tratados se convierten en la herramienta legal principal y una de las fuentes más empleadas en el ámbito del derecho internacional por parte de los Estados. Esto sucede especialmente cuando buscan conferir una mayor solemnidad, destacar la importancia de un acuerdo entre Estados soberanos o tratar un asunto de especial sensibilidad. (p. 28)

En relación al tratado, se tiene conocimiento de que se trata de un acuerdo formalizado entre dos o más Estados u otros actores del derecho internacional público, con la finalidad de generar consecuencias legales entre las partes involucradas. El tratado puede ser alterado mediante la celebración de nuevos acuerdos que modifican o complementan al tratado original. Estos cambios pueden ser implementados a través de decisiones tomadas por órganos establecidos por el propio tratado, así como mediante la inclusión de reservas de acuerdo a lo establecido por Sudis Velázquez Borges. (Velázquez, 2012, p.43).

Según la función jurídica de los Tratados, el tratado puede tener dos funciones esenciales:

- **Tratado - Ley:** Es una regla legal que se aplica a los acuerdos logrados con el propósito de establecer normas de conducta de alcance general entre un amplio número de Estados. Además, se busca una amplia participación en estos acuerdos con una vocación de universalidad, lo que les permite desempeñar una función cuasi-legislativa en relación con asuntos y problemas de interés general.
- **Tratado - Contrato:** Es la concreción de un acuerdo legal específico, que se realizan de acuerdo al interés de los países negociadores que puede referirse a un tratado que abarque cuestiones de límites fronterizos, comercio, alianza, entre otros.

Sobre la naturaleza del Tratado Internacional como acto jurídico propiamente dicho, distinto al carácter negocial que pueden investir los Tratados Internacionales, debemos precisar la formalidad sobre la que se perfeccionan dichos actos, mediante actos jurídicos progresivos que permiten la incorporación del Tratado a los ordenamientos jurídicos internos de cada país signatario, desde la celebración del tratado que implica una serie de actos mediante los cuales se da inicio a la institución.

2.3.1.1 Celebración y conclusión de tratados internacionales.

Mediante la conclusión no nos referimos al término o finalización de un contrato, sino que responde al acto por el cual se da vida a un acuerdo internacional. Sin embargo, para llegar a este momento se requiere una serie de etapas para dar nacimiento a los tratados, dentro del Derecho Internacional, por lo cual pasaremos a precisar el desarrollo de cada etapa según corresponde al momento de integración a la que responde el tratado. Para ello explicaremos el Procedimiento de Conclusión.

2.3.1.1.1 Fase inicial.

En la etapa inicial se logra el proceso de redacción del texto. del tratado de acuerdo a la aproximación de la voluntad de los Estados Participantes, a través de la discusión y el acuerdo sobre las disposiciones que conformarán; la aceptación del texto final en caso se prospere la negociación; y, finalmente la atribución de carácter definitivo e inmutable al texto.

1. **La negociación:** La negociación implica alcanzar un consenso entre las partes involucradas, donde las partes expresarán sus pretensiones y buscarán llegar a un consenso. Es importante que la negociación sea llevada a cabo por una persona designada oficialmente por el Estado, con los poderes o cargos correspondientes, ya que de lo contrario el tratado carecerá de validez jurídica. De acuerdo con el artículo 9, identifica como norma general que se necesita la aprobación de todos los Estados que participan en la creación del tratado. Para que el tratado alcance los efectos previstos, es necesario contar con el consentimiento expreso de las partes involucradas. Es esencial que las negociaciones se realicen de manera honesta y sincera, manteniendo la buena fe como principio fundamental. El Estado tiene varias formas de expresar su consentimiento, las cuales incluyen la adhesión, la aceptación, la aprobación, la

firma, la ratificación y la aprobación. Las negociaciones de tratados generalmente se realizan de la siguiente manera:

- En conversaciones directas entre los representantes del Estado, ayudándose en apoyo diplomático o técnico-administrativo de los Estados involucrados en la elaboración del texto, lo cual siempre se celebra de forma discreta.
- Dentro de un encuentro diplomático respaldado por un Estado u Organización Internacional, se implementa el enfoque de la diplomacia parlamentaria, el cual permite un debate prolongado y amplio. De acuerdo a lo expuesto por Casanovas & Rodrigo (2013)

- 2. La adopción del texto:** Implica la etapa final del tratado, su establecimiento una vez que las negociaciones han concluido. El artículo 9, señala directrices acerca de la redacción del texto, que generalmente requiere el consentimiento de todos los Estados que participan en su adopción. Sin embargo, La adopción de la medida se lleva a cabo mediante el voto de al menos dos tercios de los Estados presentes que participan en la votación, a menos que los Estados opten por una mayoría igual para aplicar una norma distinta, se requiere la mayoría de dos tercios para la adopción de la medida. En busca de una mayor apertura en los tratados multilaterales, se recurre frecuentemente al consenso, entendiendo que el tratado es aceptado cuando no hay objeciones al texto.
- 3. La autenticación del texto:** A través de esta acción, se verifica la exactitud del texto adoptado, confiriéndole autenticidad y carácter definitivo. Este momento se basa en la práctica convencional que surge debido a la posibilidad de que haya un intervalo de tiempo entre la aceptación del texto de un tratado y la expresión del consentimiento del Estado para comprometerse. Es fundamental contar con el texto final para que exista un consentimiento válido.

El artículo 10 de la Convención de Viena reconoce dos formas de autenticación. La primera corresponde al procedimiento establecido en el propio tratado o acordado por los Estados participantes en su elaboración. Si no se ha establecido un procedimiento específico, la segunda opción implica la firma, conocida como firma "ad referéndum", o la rúbrica colocada por los representantes de los Estados signatarios en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia donde se exponga el texto final.

Una vez que se ha llevado a cabo la autenticación, se finaliza la redacción física del texto del tratado. No obstante, en este momento los Estados negociadores aún no están legalmente comprometidos por el tratado. Según Díez de Velasco, la obligación jurídica hacia un tratado solo se materializa mediante la manifestación explícita de consentimiento. El acto de autenticar el texto del tratado conlleva efectos legales basados en el principio de buena fe. En este período que pasa entre la autenticación y la expresión del consentimiento, los participantes tienen la obligación de abstenerse de llevar a cabo acciones que puedan obstaculizar la finalidad y objetivo del tratado, según lo establecido en el artículo 18° de la Convención de Viena. Los Estados que han realizado la autenticación del tratado tienen el derecho de recibir información sobre los actos y comunicaciones asociados al tratado, así como la fecha en la que se han cumplido los requisitos necesarios para su entrada en vigor. (Díez de Velasco, 2013, p.3)

2.3.1.1.2 La fase intermedia:

Durante esta etapa, los Estados llevan a cabo los procedimientos internos requeridos por sus respectivos sistemas jurídicos para obtener la manifestación final de consentimiento por parte de los gobiernos. En esta fase, entran en juego los diversos

órganos del Estado signatario que tienen la autoridad para dar su consentimiento y obligarse por el tratado, como el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. En esta etapa del tratado, el papel principal recae en el Poder Ejecutivo, que tiene la responsabilidad de iniciar el proceso parlamentario y tomar la decisión final sobre la ratificación del tratado. Es donde actúa prima facie el Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, es importante destacar que el papel del Poder Legislativo no debe subestimarse durante esta etapa, ya que, desde un punto de vista interno, se sostiene que la aprobación parlamentaria es un requisito esencial para la validez de la manifestación del consentimiento.

2.3.1.1.3 La fase final:

En este momento, finalmente se lleva a cabo la manifestación del consentimiento, que consiste en la expresión de la voluntad del Estado de comprometerse por el tratado. Este proceso se lleva a cabo una vez que se hayan completado los procedimientos previos de aprobación del tratado, y representa el acto formal de reconocimiento del texto final del tratado. La Manifestación de Consentimiento puede darse a través de la ratificación y la adhesión.

2.3.1.2 La manifestación de consentimiento.

2.3.1.2.1 La ratificación.

La ratificación es el proceso mediante el cual un Estado expresa oficialmente su consentimiento para quedar legalmente obligado por un tratado. Mediante este acto, el tratado adquiere validez y efecto en el ámbito internacional, y las partes pueden exigir su cumplimiento o responsabilizar al Estado en caso de incumplimiento. Inicialmente, la ratificación era el acto en el cual el soberano confirmaba que el representante que negoció el tratado había actuado dentro de los límites de los poderes otorgados. No obstante, con la implementación de sistemas constitucionales parlamentarios, surgió la exigencia de la

aprobación parlamentaria de los tratados durante el período que transcurría entre la firma y la ratificación.

Según lo establecido en el artículo 14 de la Convención de Viena, el consentimiento de un Estado se manifiesta a través de la ratificación en los siguientes casos: a) cuando el tratado lo requiera explícitamente; b) Cuando los Estados negociadores hayan acordado de otra forma, se requerirá la ratificación para expresar el consentimiento.; c) cuando el tratado haya sido firmado con reserva de ratificación; o d) cuando la intención del Estado de firmar el tratado con la reserva de ratificación se establece de manera explícita en los plenos poderes de los representantes del Estado.

2.3.1.2.2 La adhesión.

La adhesión es el acto jurídico mediante el cual un Estado que no ha sido parte originalmente en un tratado decide unirse a él. Esta posibilidad de adhesión puede estar contemplada en el propio tratado o puede ser acordada posteriormente por las Partes. La adhesión puede ocurrir tanto antes como después de la entrada en vigor del tratado y se produce una vez que el Estado interesado ha manifestado su voluntad de unirse a él. Se puede expresar el consentimiento de acuerdo a esta modalidad cuando así lo estipule el tratado.

El artículo 14 de la Convención de Viena equipara la aprobación y la aceptación al mismo nivel que la ratificación. La adhesión es posible sólo en los llamados tratados abiertos, estos se distinguen de los tratados cerrados debido a que estos últimos son aquellos que sólo surten efecto entre los Estados que los suscriben originalmente. Un tratado cerrado puede transformarse en abierto siempre que los Estados signatarios consientan en ello.

2.3.2. Clasificación de los tratados internacionales

Los Tratados Internacionales se pueden clasificar por diferentes criterios lo que responde no sólo a la función de los sujetos que forman parte, sino también al tipo de acuerdos que se especifican en los mismos.

2.3.2.1. Por el número de contratantes.

Se pueden dividir en dos categorías principales: los tratados bilaterales, que son aquellos celebrados entre dos entidades internacionales, y los tratados multilaterales o plurilaterales, en los cuales participan más de dos entidades internacionales. Estos últimos se subdividen en dos subcategorías: los tratados limitados, que están disponibles para la participación de sujetos internacionales específicos, y los tratados generales, que tienen un alcance universal y están abiertos a la participación de todos los Estados.

2.3.2.2. Por el grado de apertura o participación.

Existen diferentes tipos de tratados en función de su apertura a la participación de sujetos internacionales. Por un lado, se encuentran en esta categoría, los tratados abiertos, en los cuales los sujetos internacionales pueden unirse, aunque no hayan participado en la negociación original. Por otro lado, se encuentran los tratados cerrados, los cuales están limitados a los sujetos internacionales que participaron en la creación del tratado original. En caso otro Estado desee unirse, se debe crear un nuevo tratado. También están los tratados semicerrados, en los cuales solo pueden participar los sujetos internacionales establecidos por las Partes fundadoras, conforme a los requisitos especiales establecidos en el propio tratado de que se trate.

2.3.2.3 Por la materia objeto del tratado.

Estos tratados responden a múltiples temas, tan diversos como materias de regulación interna existan.

2.3.2.4 Por la función de creación de obligaciones.

Es la clasificación que usualmente se realiza sobre los Tratados Internacionales y se dividen en Tratados Ley, los cuales pretenden ser una norma internacional aplicable a la mayoría de la Comunidad Internacional y los Tratados Contrato, que sucede cuando las Partes del tratado acuerdan compromisos mutuos y establecen reglas que se aplican exclusivamente entre ellas.

2.3.2.5 Por la naturaleza de los sujetos participantes.

Esta clasificación responde a los dos distintos tipos de Partes que participan en un Tratado Internacional como son los Estados y las Organizaciones Internacionales, lo cual responde a la adopción de las Convenciones de 1969 y 1986, respectivamente.

2.3.2.6 Por la duración.

Se clasifican en tres grupos: los primeros los Tratados de Duración Determinada, los cuales tienen efectos de duración fija, luego del cual se termina extinguiendo; los Tratados Prorrogables, los que pueden extenderse más allá de un período específico, ya sea de manera explícita o implícita., siempre que no sea en contra de lo estipulado; y finalmente los Tratados de Duración Indefinida, que su mismo nombre lo definen como de tiempo indeterminado, salvo la aparición de una causal de terminación.

2.3.2.7 Por la forma de conclusión.

Dentro de esta categoría, se pueden distinguir dos tipos de tratados: los tratados solemnes y los tratados simplificados. Los tratados solemnes son aquellos que necesitan seguir un proceso de aprobación detallado. Su celebración implica varios actos, y la ratificación se lleva a cabo después de verificar una serie de cuestiones de orden interno. Por otro lado, los tratados simplificados se caracterizan por su rapidez en la celebración, ya que no están sujetos a ratificación. Estos tratados se perfeccionan mediante el simple intercambio de instrumentos protocolares.

2.3.3 El Principio de reserva

En tanto, con respecto al tema que nos compete, la definición contenida en la Convención, refiere a la reserva como: "Una declaración unilateral, sin importar su formulación, realizada por una parte al momento de firma el tratado, o al adherirse a él, con el propósito de eliminar o modificar los efectos legales de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado."

La reserva de los tratados es un mecanismo del Derecho de los Tratados, que se encuentra avalado formalmente por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados firmada en 1969, y que entró en vigencia internacionalmente a partir de 1980. La Convención de 1986 relativa al Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, así como entre Organizaciones Internacionales, presenta similitudes con la Convención de 1969, salvo en lo referente a las disposiciones específicas aplicables a las organizaciones internacionales y su estructura formal.

La reserva en los tratados internacionales es una institución legal que permite a los Estados dar su consentimiento para comprometerse con un tratado internacional de naturaleza multilateral, excluyendo o modificando los efectos jurídicos de ciertas cláusulas o disposiciones convencionales.

Usualmente la reserva suele ser un instrumento privilegiado en el Derecho Internacional Público, como una previsión ante los posibles efectos que no se quieran generar a partir de la adopción del tratado:

La reserva es una manifestación unilateral de voluntad, sin importar su denominación, que se convertirá en parte de un tratado multilateral. En el momento de la firma, ratificación, adhesión, aceptación, aprobación o confirmación formal de un tratado, se emite por escrito una declaración. (Velázquez, 2012, p. 137)

De acuerdo con las convenciones de 1969, 1978 y 1986, la reserva debe ser formulada en un momento específico durante el proceso de celebración del tratado, que es cuando el Estado manifiesta su consentimiento de obligarse por el tratado. Por tanto, la reserva debe hacerse al momento de perfeccionarse el consentimiento. Es común que las reservas se incluyan en el mismo documento que registra la voluntad del Estado. Los fundamentos esenciales que conforman el Derecho de los Tratados son:

- **Deber de cumplir de buena fe de los tratados:** Este principio fundamental en el ámbito del Derecho de los Tratados establece que una vez que los tratados han entrado en vigor, las partes están vinculadas por ellos y deben cumplir sus obligaciones de buena fe, siguiendo el principio contractual de *pacta sunt servanda*. El artículo 27 de la Convención de 1969 establece que un Estado Parte en un tratado no puede utilizar las disposiciones de su derecho interno como justificación para el incumplimiento de dicho tratado. Esta disposición es una de las consecuencias derivadas del principio *pacta sunt servanda*.
- **Ex consensu advenit vinculum:** La base de la obligación jurídica internacional radica en el consentimiento del Estado. Según el artículo 34 de la Convención de 1969, un tratado no impone obligaciones ni derechos a un tercer Estado sin su consentimiento. El consentimiento del Estado también es de suma importancia en otras instituciones del Derecho de Tratados, como la reserva, por un lado, y la enmienda y modificación de los tratados por otro lado.

2.4. Definición de Términos Básicos

- **Análisis costo beneficio:** El análisis de costo-beneficio se compone de cuatro etapas principales que incluyen: la primera, realizar la identificación de los costos y beneficios relevantes; la segunda, encargarse de la medición de los costos y los beneficios; la tercera implica la comparación de los flujos de costo y beneficio

precedentes durante el periodo de vida del proyecto; y, la cuarta corresponde a la elección del proyecto a ser evaluado.

- **Instrumento de ratificación:** corresponde al documento oficial que emite un Estado, en el cual se consigna su voluntad en obligarse internacionalmente, en virtud del tratado que se trate. El instrumento de ratificación suele estar suscrito por el Jefe de Estado o Jefe de Gobierno y rubricado por el Ministro de Relaciones Exteriores.
- **Depositario:** ser Depositario implica ejecutar el papel de plenipotenciario en relación a las formas de concretar pactos o acuerdos, a través de facultades expresas que implican el reconocimiento de tratados.
- **Toma de decisiones:** es el acto mediante el cual los Estados signatarios y los Estados partes deciden sobre determinada situación o realidad, que afecta a todos los miembros firmantes del tratado.
- **Derechos Humanos:** En la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 se establece a nivel internacional el reconocimiento y la protección de los Derechos Humanos. La dignidad humana, que abarca la salvaguarda de la integridad física, psicológica y social de las personas sin discriminación, constituye el fundamento para el reconocimiento y apoyo a los derechos establecidos. La noción de derechos humanos se define como las facultades garantizadas que aseguran condiciones favorables para el desarrollo completo del individuo, tanto a nivel personal como en sus relaciones con los demás.
- **Soberanía nacional:** En sus inicios, la soberanía se concibió de manera absolutista, ya que el Estado justificaba su propia existencia a través de la idea de un poder supremo sobre el cual no debería haber otro en principio. Brewer Carías (cómo se citó en Dueñas, 2017), fue gracias a la soberanía que el Estado pudo

establecerse como tal, y posteriormente surgieron los principios republicanos. Con las Revoluciones del siglo XVIII, se produjo un cambio fundamental en el concepto de soberanía. Esta pasó de residir exclusivamente en el Monarca absoluto a ser compartida por el pueblo o la Nación, en concordancia con los principios de la Revolución Francesa. A partir de ese momento, el pueblo adquirió la capacidad de ejercer la soberanía mediante representantes, sentando las bases de la democracia representativa como modelo de gobierno.

Según Dueñas (2017): “La concepción de la soberanía como un poder ampliado del Estado permite ampliar las posibilidades de que no se vea reducido su poder, siendo una noción absoluta y duradera de los Estados. Esta idea se puede aplicar de manera equitativa y en igualdad de condiciones dentro de organismos internacionales de carácter comunitario.” (p.2)

- **Defensa nacional:** la defensa nacional abarca una serie de medidas y acciones implementadas por el gobierno con el fin de garantizar la Seguridad Nacional y cumplir con sus objetivos, involucrando la participación de todos los ciudadanos peruanos, así como de los residentes extranjeros en el país. Según se establece en nuestro país, la Defensa Nacional se lleva a cabo mediante dos conceptos fundamentales: la Seguridad y el Bienestar General, los cuales deben ser promovidos en un entorno de paz y estabilidad.
- **Obligaciones financieras del estado:** Una obligación financiera consiste en la asunción de un compromiso internacional, en virtud de un tratado, que requerirá la erogación de fondos del Tesoro Público. Esto puede ser, entre otros, la asunción de una cuota internacional derivada de la participación del Estado en un organismo internacional.

Capítulo III. Metodología y Análisis

3.1. Tipo y Método de Investigación

La investigación es de tipo aplicada, ya que se busca estudiar y aplicar los fundamentos que justifican la regulación del retiro de las reservas a los tratados, tal como está previsto en la Convención de Viena.

El método de investigación es hipotético deductivo debido a que se contrastará las hipótesis que van a ser materia de comprobación.

El método es analítico comparativo debido a que la legislación comparada será objeto de análisis.

El enfoque de investigación adoptado es de naturaleza cuantitativa, ya que se realizarán encuestas y se obtendrán resultados estadísticos.

Es de nivel descriptivo, debido a que esta investigación busca describir el fenómeno objeto de estudio.

El diseño es no experimental - transversal, ya que se analiza el fenómeno jurídico en su forma original o natural y transversal debido a que se realizara este 2022.

3.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas son:

- La observación.
- La encuesta. Dirigida a los operadores jurídicos.
- La entrevista: Dirigido a diplomáticos

3.3. Procedimientos para la Recolección de Datos

Primero se elaborará los instrumentos de recolección de datos como:

- Cuestionario escala Likert
- Guía de entrevistas

Luego se procederá a ejecutar la aplicación de los instrumentos.

3.4. Población de estudio

La población es finita y está constituida por: 40 funcionarios públicos y servidores públicos del MRREE.

3.5. Diseño muestral

La muestra es no probabilística, debido a la poca cantidad de unidades de análisis.

La técnica del muestreo será la intencional, es decir a los funcionarios con antigüedad del cargo, así como a los servidores públicos. La muestra corresponde a 40 funcionarios públicos y servidores públicos del MRREE.

3.6. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.

Se realizará con el programa SPSS que permitirá arrojar los cuadros estadísticos

3.7. Presupuesto

El presupuesto asignado a la presente investigación será:

Tabla 1

Presupuesto

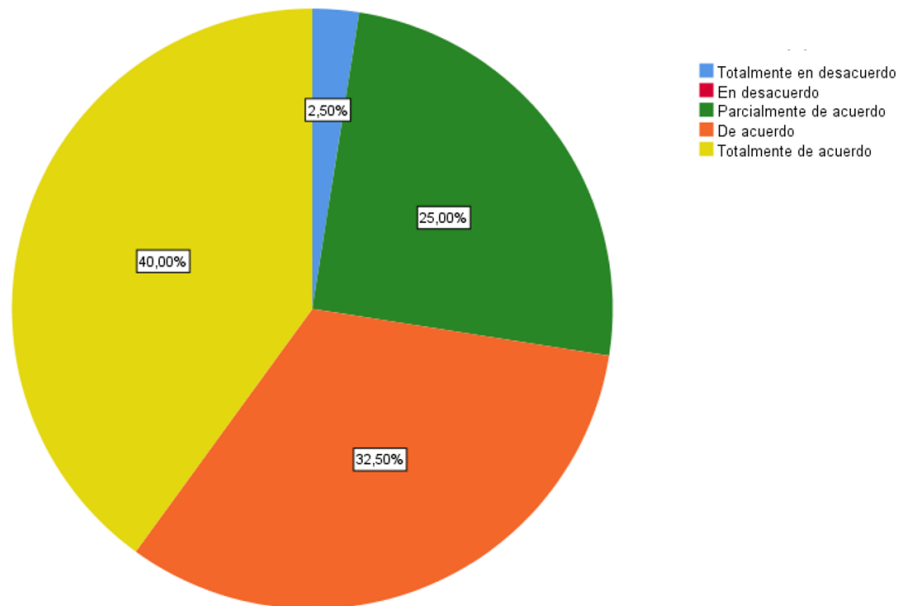
Partida presupuestaria	Descripción	Cantidad (unidad)	Precio unidad (soles)	Precio total(soles)
2.3	Bienes Accesorios para oficina y otros			
	Memoria USB 16 G.	01	40.00	40.00
	Papel bond A4	01 millar	12.00	12.00
	Bolígrafos	02	1.00	2.00
2.3.1.5.1	Archivadores	02	6.00	12.00
	Corrector	01	4.00	4.00
	Resaltador	01	3.00	3.00

				Sub total (1)	73.00
<hr/>					
Inversión					
2. 3.1 99. 1 3	Libros	03	90.00	270.00	
	Impresiones	01	180.00	180.00	
				Sub total (2)	450.00
<hr/>					

Capítulo IV. Resultados

Gráfico 1

Información porcentual: el principio pacta sunt servanda debe ser aplicado a los Tratados Internacionales



A partir de los resultados obtenidos del gráfico 1, se establece lo siguiente:

El 40% se encuentran totalmente de acuerdo.

El 32.5% se encuentran de acuerdo.

El 25% se encuentran parcialmente de acuerdo.

Ningún encuestado se encuentra en desacuerdo

El 2.5% se encuentran totalmente en desacuerdo

Se puede interpretar que la mayoría de los encuestados se encuentran de acuerdo, demostrando el porcentaje más alto (40%).

Tabla 2

*Información porcentual: tabla cruzada ¿Considera que el principio pacta sunt servanda, debe ser aplicado a los Tratados Internacionales? * Tipo de encuestado*

		Tipo de encuestado		Total	
		Funcionario público	Servidor público		
¿Considera que el principio pacta sunt servanda, debe ser aplicado a los Tratados Internacionales?	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	1	
		% del total	0,0%	2,5%	
	Parcialmente de acuerdo	Recuento	7	3	10
		% del total	17,5%	7,5%	25,0%
	De acuerdo	Recuento	7	6	13
		% del total	17,5%	15,0%	32,5%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	11	5	16
		% del total	27,5%	12,5%	40,0%
Total		Recuento	25	15	40
		% del total	62,5%	37,5%	100,0%

A partir de los resultados obtenidos de la Tabla 2, se establece lo siguiente:

El porcentaje total de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentran totalmente de acuerdo, es de 40%, además se obtuvieron los siguientes resultados:

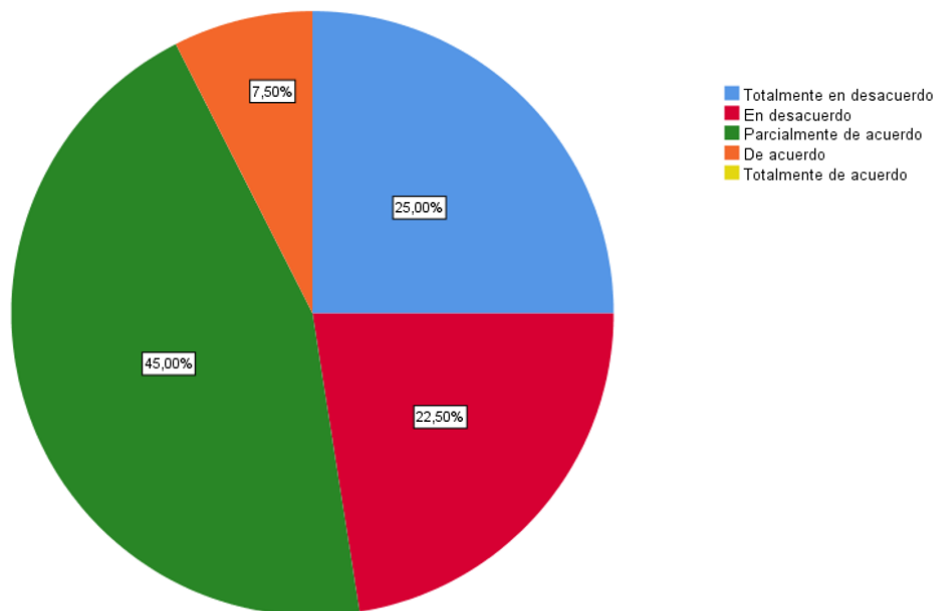
27,5% Funcionario público

12,5% Servidor público

Se aprecia que el 40% de funcionarios y servidores públicos están totalmente de acuerdo en conjunto con el otro 32,5% que se encuentran de acuerdo con que el principio pacta sunt servanda debería ser aplicado a los tratados internacionales ya que estos, deben ser cumplidos por las partes que los han celebrado de buena fe.

Gráfico 2

Información porcentual: el retiro de las reservas regulado en la Convención de Viena va contra el principio pacta sunt servanda



A partir de los resultados obtenidos del gráfico No.1, se establece lo siguiente:

Ningún encuestado se encuentra totalmente de acuerdo

El 7.5% se encuentran de acuerdo.

El 45% se encuentran parcialmente de acuerdo.

El 22.5% se encuentran en desacuerdo

El 25 % se encuentran totalmente en desacuerdo

Se puede interpretar que la mayoría de los encuestados se encuentran de parcialmente acuerdo, demostrando el porcentaje más alto (45%).

Tabla No. 3

*Información porcentual: tabla cruzada ¿El retiro de las reservas regulado en la Convención de Viena van contra el principio pacta sunt servanda? *Tipo de encuestado*

		Tipo de encuestado		Total	
		Funcionari o público	Servidor público		
¿El retiro de las reservas regulado en la Convención de Viena van contra el principio pacta sunt servanda?	Totalmente en desacuerdo	Recuento	9	1	10
		% del total	22,5%	2,5%	25,0%
	En desacuerdo	Recuento	4	5	9
		% del total	10,0%	12,5%	22,5%
	Parcialmente de acuerdo	Recuento	10	8	18
		% del total	25,0%	20,0%	45,0%
	De acuerdo	Recuento	2	1	3
		% del total	5,0%	2,5%	7,5%
Total		Recuento	25	15	40
		% del total	62,5%	37,5%	100,0%

A partir de los resultados obtenidos de la Tabla 3, se establece lo siguiente:

El porcentaje total de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentran parcialmente de acuerdo, es de 45%, además se obtuvieron los siguientes resultados:

25% Funcionario público

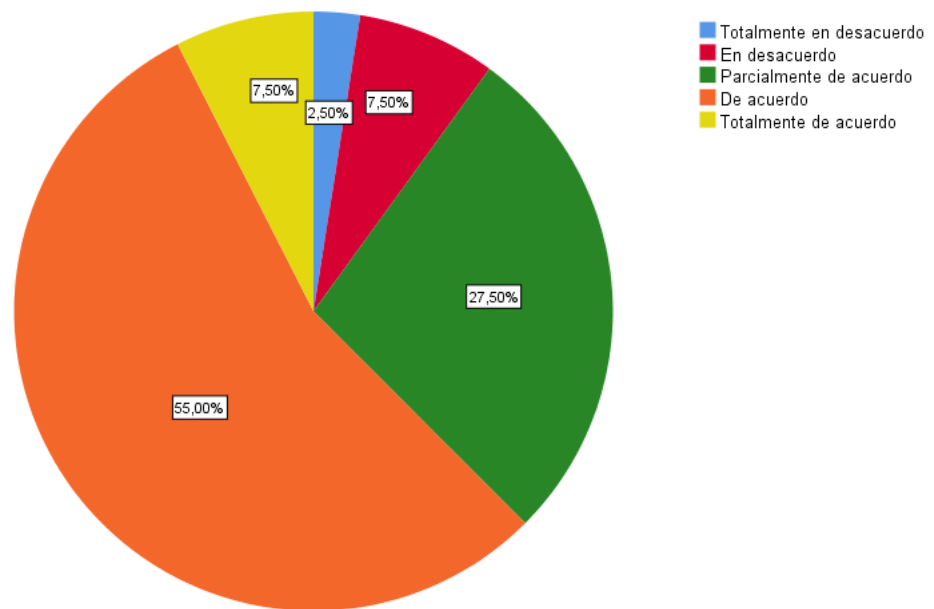
20% Servidor público

De acuerdo a la Tabla 3, se obtiene que el 45% mostraría una postura parcial respecto la cuestión, esto podría deberse a que las reservas a los tratados internacionales pueden ser compatibles con el principio de pacta sunt servanda, siempre y cuando se

cumplan ciertos requisitos como el hecho de ser compatibles con el objeto del tratado y si propósito.

Gráfico 3

Información porcentual: el principio pacta sunt servanda, resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena.



A partir de los resultados obtenidos del gráfico No.1, se establece lo siguiente:

El 7,5% de los encuestados se encuentran de totalmente de acuerdo

El 55% se encuentran de acuerdo

El 27,5%. se encuentran parcialmente de acuerdo.

El 7,5% se encuentran en desacuerdo

El 2,5%. se encuentran totalmente en desacuerdo

Se puede interpretar que la mayoría de los encuestados se encuentran de acuerdo, demostrando el porcentaje más alto (55%).

Tabla 4

*Información porcentual: tabla cruzada ¿Considera que el principio pacta sunt servanda, resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena? *Tipo de encuestado.*

		Tipo de encuestado		Total	
		Funcionario público	Servidor público		
¿Considera que el principio pacta sunt servanda, resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena?	Totalmente en desacuerdo	Recuento % del total	1 2,5%	0 0,0%	1 2,5%
	En desacuerdo	Recuento % del total	1 2,5%	2 5,0%	3 7,5%
	Parcialmente de acuerdo	Recuento % del total	8 20,0%	3 7,5%	11 27,5%
	De acuerdo	Recuento % del total	14 35,0%	8 20,0%	22 55,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento % del total	1 2,5%	2 5,0%	3 7,5%
	Total	Recuento % del total	25 62,5%	15 37,5%	40 100,0%

A partir de los resultados obtenidos de la Tabla 4, se establece lo siguiente: el porcentaje total de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentran de acuerdo, es de 55%, además se obtuvieron los siguientes resultados:

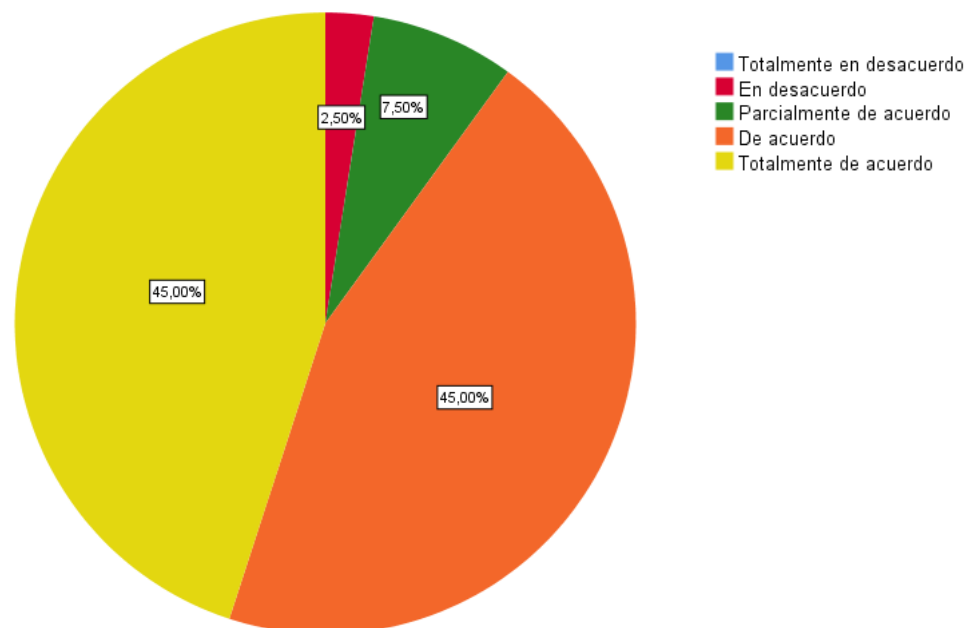
35% Funcionario público

20% Servidor público

De acuerdo a la tabla Nro. 3, se obtiene que el 55% mostraría una postura de acuerdo respecto a que el principio pacta sunt servanda, resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, dado que la Convención de Viena establece que las partes pueden formular reservas al tratado, siempre y cuando sean compatibles con el objeto y propósito del tratado, y siempre y cuando todas las partes acepten dicha reserva.

Gráfico 4

Información porcentual: la seguridad jurídica debe ser garantizada en los Tratados Internacionales



A partir de los resultados obtenidos del gráfico 4, se establece lo siguiente:

El 45% se encuentran totalmente de acuerdo.

El 45% se encuentran de acuerdo.

El 7,5 % se encuentran parcialmente de acuerdo.

El 2,5 % se encuentran en desacuerdo.

Ningún encuestado se encuentra totalmente en desacuerdo.

Se puede interpretar que la mayoría de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo, demostrando el porcentaje más alto (45%) y de acuerdo (45%)

Tabla 5

*Información porcentual: tabla cruzada ¿Considera que la seguridad jurídica debe ser garantizada en los Tratados Internacionales? *Tipo de encuestado*

			Tipo de encuestado		Total
			Funcionario público	Servidor público	
¿Considera que la seguridad jurídica debe ser garantizada en los Tratados Internacionales?	En desacuerdo	Recuento	0	1	1
		% del total	0,0%	2,5%	2,5%
	Parcialmente de acuerdo	Recuento	2	1	3
		% del total	5,0%	2,5%	7,5%
	De acuerdo	Recuento	10	8	18
		% del total	25,0%	20,0%	45,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	13	5	18
		% del total	32,5%	12,5%	45,0%
Total	Recuento	25	15	40	
	% del total	62,5%	37,5%	100,0%	

A partir de los resultados obtenidos de la Tabla 5, se establece lo siguiente:

El porcentaje total de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentran de acuerdo, es de 45%, asimismo se obtuvo el mismo resultado para los que estuvieron totalmente de acuerdo, como se muestra a continuación:

Para los funcionarios y servidores que estuvieron totalmente de acuerdo:

32,5% Funcionario público

12,5% Servidor público

Para los funcionarios y servidores que estuvieron de acuerdo:

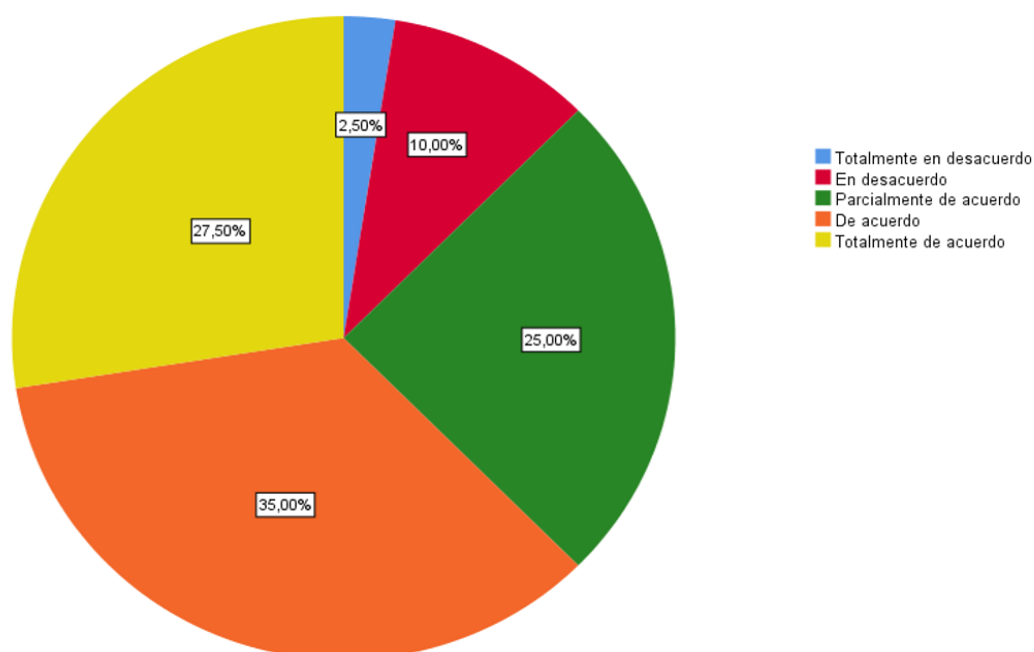
25% Funcionario público

20% Servidor público

De acuerdo a la tabla Nro. 4, se obtiene que el 45% mostraría una postura de totalmente de acuerdo al igual que de acuerdo respecto a que la seguridad jurídica debe ser garantizada en los Tratados Internacionales, esto se debería a que la seguridad jurídica es un principio fundamental que debe ser garantizado en los tratados internacionales para asegurar la estabilidad, previsibilidad y el respeto mutuo entre las partes.

Gráfico 5

Información porcentual: el retiro de las reservas regulado en la Convención de Viena vulnera el derecho a la seguridad jurídica de las partes involucradas.



A partir de los resultados obtenidos del gráfico 5, se establece lo siguiente:

El 27,5% se encuentran totalmente de acuerdo.

El 35% se encuentran de acuerdo.

El 25 % se encuentran parcialmente de acuerdo.

El 10 % se encuentran en desacuerdo.

El 2,5 % se encuentran totalmente en desacuerdo.

Se puede interpretar que la mayoría de los encuestados se encuentran de acuerdo, demostrando el porcentaje más alto (35%)

Tabla 6

*Información porcentual: tabla cruzada ¿El retiro de las reservas regulado en la Convención de Viena vulneran el derecho a la seguridad jurídica de las partes involucradas? *Tipo de encuestado*

		Tipo de encuestado		Total	
		Funcionario público	Servidor público		
¿El retiro de las reservas regulado en la Convención de Viena vulneran el derecho a la seguridad jurídica de las partes involucradas?	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	1	
		% del total	0,0%	2,5%	
	En desacuerdo	Recuento	3	1	4
		% del total	7,5%	2,5%	10,0%
	Parcialmente de acuerdo	Recuento	5	5	10
		% del total	12,5%	12,5%	25,0%
	De acuerdo	Recuento	10	4	14
		% del total	25,0%	10,0%	35,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	7	4	11
		% del total	17,5%	10,0%	27,5%
	Total	Recuento	25	15	40
		% del total	62,5%	37,5%	100,0%

A partir de los resultados obtenidos de la Tabla 6, se establece lo siguiente:

El porcentaje total de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentran de acuerdo, es de 35%, además se obtuvieron los siguientes resultados:

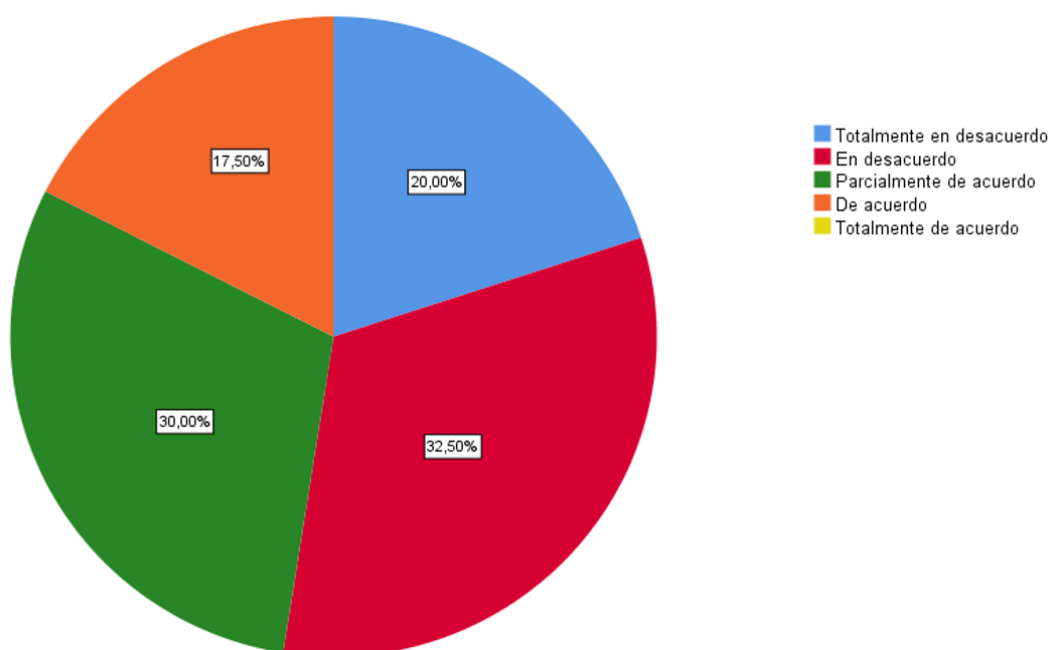
25% Funcionario público

10% Servidor público

De acuerdo a la Tabla 6, se obtiene que un porcentaje acumulado de 62,5% mostraría una postura de totalmente de acuerdo y de acuerdo respecto a que las reservas de los Tratados Internacionales vulneran el derecho a la seguridad jurídica de las partes involucradas, esto puede deberse a que las reservas pueden ser utilizadas de manera abusiva para limitar o excluir la aplicación de ciertas disposiciones del tratado en su totalidad, lo que puede afectar el derecho a la seguridad jurídica de las partes involucradas.

Gráfico 6

Información porcentual: la seguridad jurídica resulta ser el fundamento fáctico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena.



A partir de los resultados obtenidos del gráfico No.4, se establece lo siguiente:

Ningún encuestado de se encuentra totalmente de acuerdo.

El 17,5% se encuentran de acuerdo.

El 30 % se encuentran parcialmente de acuerdo.

El 32,5 % se encuentran en desacuerdo.

El 20 % se encuentran totalmente en desacuerdo.

Se puede interpretar que la mayoría de los encuestados se encuentran en desacuerdo, demostrando el porcentaje más alto (32,5%)

Tabla 7

*Información porcentual: tabla cruzada ¿Considera que la seguridad jurídica resulta ser el fundamento fáctico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena? *Tipo de encuestado*

		Tipo de encuestado		Total	
		Funcionario público	Servidor público		
¿Considera que la seguridad jurídica resulta ser el fundamento fáctico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena?	Totalmente en desacuerdo	Recuento	6	2	8
		% del total	15,0%	5,0%	20,0%
	En desacuerdo	Recuento	6	7	13
		% del total	15,0%	17,5%	32,5%
	Parcialmente de acuerdo	Recuento	9	3	12
		% del total	22,5%	7,5%	30,0%
	De acuerdo	Recuento	4	3	7
		% del total	10,0%	7,5%	17,5%
Total		Recuento	25	15	40
		% del total	62,5%	37,5%	100,0%

A partir de los resultados obtenidos de la Tabla 7, se establece lo siguiente:

El porcentaje total de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentran en desacuerdo, es de 32,5%, además se obtuvieron los siguientes resultados:

15% Funcionario público

17,5% Servidor público

De acuerdo a la tabla 7, se obtiene que un porcentaje acumulado de 32,5% mostraría una postura en desacuerdo y otro porcentaje similar con el 30% mantienen una postura parcialmente de acuerdo respecto a que la seguridad jurídica resulta ser el fundamento fáctico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena, esto se debería a que este acto puede estar justificado por diversas razones, incluyendo cambios en las circunstancias fácticas o legales, o la necesidad de cumplir con las obligaciones internacionales.

Capítulo V. Discusión

4.1 Comprobación de la Hipótesis General.

Esta hipótesis responde a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los fundamentos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Establecer los fundamentos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena. Por ello, la hipótesis se formuló de la siguiente manera: El principio pacta sunt servanda y la seguridad jurídica resultan ser los fundamentos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena.

Siguiendo de los datos porcentuales obtenidos de las preguntas de 1,4, enfocadas en los operadores y servidores públicos, podemos deducir que los mismos coinciden generalmente al confirmar que:

A partir de los resultados obtenidos de la Tabla 2, se establece lo siguiente: El porcentaje total de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentran totalmente de acuerdo, es de 40%, además se obtuvieron los siguientes resultados: 27,5% Funcionario público, 12,5% Servidor público. Se aprecia que el 40% de funcionarios y servidores públicos están totalmente de acuerdo en conjunto con el otro 32,5% que se encuentran de acuerdo con que el principio pacta sunt servanda debería ser aplicado a los tratados internacionales ya que estos, deben ser cumplidos por las partes que los han celebrado de buena fe.

Asimismo, a partir de los resultados obtenidos de la Tabla 5, se establece lo siguiente: El porcentaje total de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentran de acuerdo, es de 45%, asimismo se obtuvo el mismo resultado para los que estuvieron totalmente de acuerdo, como se muestra a

continuación: Para los funcionarios y servidores que estuvieron totalmente de acuerdo: 32,5% Funcionario público, 12,5% Servidor público.

Para los funcionarios y servidores que estuvieron de acuerdo: 25% Funcionario público, 20% Servidor público. De acuerdo a la Tabla 5, se obtiene que el 45% mostraría una postura de totalmente de acuerdo al igual que de acuerdo respecto a que la seguridad jurídica debe ser garantizada en los Tratados Internacionales, esto se debería a que la seguridad jurídica es un principio fundamental que debe ser garantizado en los tratados internacionales para asegurar la estabilidad, previsibilidad y el respeto mutuo entre las partes. El trabajo se apoya con la opinión del Dr. Mauren Palma Boggle (2017) menciona que a pesar de que el Estado tiene la potestad de decidir sobre la aplicación o incompatibilidad de una reserva, no se establece de manera definitiva cuáles son los efectos jurídicos de dicha incompatibilidad, ni se menciona si el Estado que formuló la reserva sigue siendo considerado parte en el tratado. No hay acuerdo sobre las posibles implicaciones legales de formular una reserva inadmisibles. La costumbre internacional no ha abordado este tema y la Convención de Viena tampoco proporciona orientación específica al respecto. Asimismo, Diez de Velasco (cómo se citó en Ortiz Chávez, 2018) piensa que la esencia fundamental de los tratados radica en el consentimiento de las partes, lo cual permite que dicho consentimiento se exprese de forma parcial, ya sea mediante la exclusión o modificación de una cláusula, o aclarando el alcance del consentimiento en relación a cualquier cláusula específica. Por otro lado, para Reuter (cómo se citó por Diez de Velasco, 2013), la esencia de una reserva radica en plantear una condición en la cual un Estado asume compromisos únicamente si no se aplican ciertos efectos jurídicos del tratado, sin importar si esto se logra mediante la exclusión, modificación o interpretación de la norma.

De acuerdo a lo expuesto, podemos indicar lo importante del estudio de los fundamentos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena y en la presente investigación se identifican a el principio pacta sunt servanda y la seguridad jurídica resultan ser los fundamentos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena.

4.2 Comprobación de la Primera Hipótesis Específica.

Esta hipótesis responde a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Establecer los fundamentos jurídicos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena. Por ello, la hipótesis se formuló de la siguiente manera: El principio pacta sunt servanda, resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena. Siguiendo de los datos porcentuales obtenidos de las preguntas de 2,3, enfocadas en los operadores y servidores públicos, podemos deducir que los mismos coinciden generalmente al confirmar que: A partir de los resultados obtenidos de la Tabla 3, se establece lo siguiente: El porcentaje total de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentran parcialmente de acuerdo, es de 45%, además se obtuvieron los siguientes resultados: 25% Funcionario públicos y 20% Servidor público. De acuerdo a la Tabla 3, se obtiene que el 45% mostraría una postura parcial respecto a que el retiro de las reservas regulado en la Convención de Viena va contra el principio pacta sunt servanda, esto podría deberse a que Las reservas a los tratados internacionales pueden ser compatibles con el principio de pacta sunt servanda, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos como el hecho de ser compatibles con el objeto del tratado y su propósito.

Asimismo, para ser más exactos respecto a la Tabla 4, se establece lo siguiente: el porcentaje total de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentran de acuerdo, es de 55%, además se obtuvieron los siguientes resultados: 35% Funcionario público y 20% Servidor público. De acuerdo a la Tabla 4, se obtiene que el 55% mostraría una postura de acuerdo respecto a que el principio pacta sunt servanda, resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, dado que la Convención de Viena establece que las partes pueden formular reservas al tratado, siempre y cuando sean compatibles con el objeto y propósito del tratado, y siempre y cuando todas las partes acepten dicha reserva.

El presente análisis se apoya con la opinión de Pablo Rodríguez Decano (2018) de la Universidad del Desarrollo en su artículo denominado pacta sunt servanda, señalando lo siguiente: en la actualidad, los profesionales del derecho se encuentran ante un desafío significativo: adaptar el derecho y sus principios fundamentales, que han perdurado a lo largo de milenios, a las nuevas realidades de una sociedad masiva, globalizada y en constante avance tecnológico. Considero que no resulta complicado utilizar enfoques basados en mandatos estrictos, otorgando a la ley el completo poder regulador, pero esto puede restringir la iniciativa y la libertad de aquellos sujetos a dichas leyes. Es altamente probable que esta estrategia resultara en una brusca detención del progreso y los asombrosos avances científicos y tecnológicos. Por lo tanto, lo que resulta importante es implementar las reformas necesarias que demande la realidad actual, pero aplicando de manera renovada los principios que la humanidad ha ido desarrollando a lo largo de los siglos. Uno de los principios fundamentales que debe tenerse en cuenta es el pacta sunt servanda, ya que está estrechamente ligado a la libertad, la seguridad y la autodeterminación. Asimismo, según señalaba el Dr. Josef L. (1945) profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Toledo (Ohio, Estados Unidos de Norteamérica); La

expresión "pacta sunt servanda" es una institución ampliamente aceptada en el Derecho Internacional, la cual establece un procedimiento especial, conocido como los tratados, para la creación de normas internacionales. Las normas que surgen a través de este proceso son válidas y vinculantes, siempre y cuando no se produzca ningún evento o acción reconocida por el Derecho Internacional que pueda llevar a su anulación. El principio de pacta sunt servanda no admite excepciones, a pesar de las opiniones divergentes de ciertos escritores. Los desafíos que se plantean en relación a este principio son exclusivamente de naturaleza positiva dentro del ámbito del Derecho.

Según lo expuesto, podemos afirmar que el principio de pacta sunt servanda es el sustento legal que justifica la regulación del retiro de reservas a los tratados, tal como se establece en la Convención de Viena. Dado que es un principio que viene arraigando en el tiempo y es indispensable para garantizar la seguridad jurídica en las relaciones jurídicas, sobre todo internacionales.

4.3 Comprobación de la Segunda Hipótesis Específica.

Esta hipótesis responde a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los fundamentos fácticos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Establecer los fundamentos fácticos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena.

Por ello, la hipótesis se formuló de la siguiente manera:

La seguridad jurídica resulta ser el fundamento fáctico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena.

Siguiendo de los datos porcentuales obtenidos de las preguntas de 5,6, enfocadas en los operadores y servidores públicos, podemos deducir que los mismos coinciden generalmente al confirmar que: A partir de los resultados obtenidos de la Tabla 6, se

establece lo siguiente: El porcentaje total de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentran de acuerdo, es de 35%, además se obtuvieron los siguientes resultados: 25% Funcionario público, 10% Servidor público. De acuerdo a la Tabla 6, se obtiene que un porcentaje acumulado de 62,5%. mostraría una postura de totalmente de acuerdo y de acuerdo, respecto a que, el retiro de las reservas regulado en la Convención de Viena vulneran el derecho a la seguridad jurídica de las partes involucradas, esto puede deberse a que el retiro de las reservas pueden ser utilizadas de manera abusiva para excluir la participación del Estado parte ante la aplicación de ciertas disposiciones del tratado en su totalidad, lo que puede afectar el derecho a la seguridad jurídica de las partes involucradas. Asimismo, los resultados obtenidos de la Tabla 7, se establece lo siguiente: El porcentaje total de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentran en desacuerdo, es de 32,5%, además se obtuvieron los siguientes resultados: 15% Funcionario público, 17,5% Servidor público. De acuerdo a la Tabla 7, se obtiene que un porcentaje acumulado de 32,5% mostraría una postura en desacuerdo y otro porcentaje similar con el 30% mantienen una postura parcialmente de acuerdo respecto a que la seguridad jurídica resulta ser el fundamento fáctico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena, esto se debería a que este acto puede estar justificado por diversas razones, incluyendo cambios en las circunstancias fácticas o legales, o la necesidad de cumplir con las obligaciones internacionales. El trabajo se apoya con la opinión de Pablo Rodríguez (2018) decano de la Universidad del Desarrollo el concepto y alcance de la "seguridad jurídica" gira en torno a los derechos subjetivos. La certeza de que las normas jurídicas serán respetadas, incluso mediante el poder coercitivo del Estado, es lo que determina el reconocimiento y ejercicio de la seguridad jurídica. Esto implica el respeto a la ley y al contrato, y cualquier debilidad en este aspecto conducirá a la pérdida

de confianza generalizada en el derecho como instrumento de convivencia social. Además, es importante tener en cuenta que a medida que las personas perciban el cumplimiento efectivo de las diversas disposiciones legales, aumentará la voluntad de cumplir espontáneamente con el derecho, lo cual es un requisito fundamental para el estado de derecho. Por lo tanto, la seguridad jurídica juega un papel crucial en la regulación del retiro de las reservas, ya que busca garantizar la estabilidad y coherencia en la aplicación de los tratados. Si se permitiera a los Estados retirar sus reservas en cualquier momento y de manera ilimitada, se pondría en riesgo la seguridad jurídica y se crearían condiciones de incertidumbre en el ámbito legal. Es fundamental realizar una evaluación exhaustiva antes de proceder con el retiro de una reserva, con el fin de evitar conflictos y preservar la coherencia del sistema jurídico internacional. La seguridad jurídica implica que el retiro de una reserva se realice de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la Convención de Viena. Por lo general, estos procedimientos requieren la notificación a las partes del tratado y el cumplimiento de ciertos requisitos formales.

La seguridad jurídica también implica que los Estados deben cumplir de manera honesta y diligente con sus obligaciones internacionales. Esto implica que los Estados deben comportarse de manera coherente con los tratados que han ratificado y evitar retirar sus reservas de manera injustificada o arbitraria. Es necesario que el retiro de una reserva se sustente en razones sólidas y legítimas, sin causar un perjuicio injustificado a los derechos de los involucrados.

En resumen, la seguridad jurídica es un fundamento fáctico para regular el retiro de las reservas de la Convención de Viena, ya que busca garantizar la estabilidad, previsibilidad y coherencia en la aplicación de los tratados internacionales. El retiro de una reserva debe estar sujeto a procedimientos y condiciones establecidos, y debe basarse en

fundamentos sólidos y legítimos, en aras de mantener la seguridad y la confianza en el sistema legal internacional.

Por ello es preciso señalar que, la seguridad jurídica resulta ser el fundamento fáctico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena.

Capítulo VI. Conclusiones

Como resultado de esta investigación se concluye que sí resulta conveniente regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena. Ello, como se ha demostrado a lo largo de esta tesis, bajo el fundamento jurídico del principio *pacta sunt servanda*, y el fundamento fáctico de la seguridad jurídica.

El principio *pacta sunt servanda*, es uno de los principios fundamentales en los tratados internacionales, este está regulado en la Convención de Viena y garantiza que las partes van a cumplir lo acordado y ratificado, este adquiere fuerza vinculante y las partes deben respetar y cumplir sus términos y disposiciones. Cuando un Estado realiza una reserva a un tratado, está expresando su intención de no cumplir o modificar ciertas disposiciones del tratado.

La seguridad jurídica es un principio fundamental en el ámbito del derecho internacional y tiene como objetivo garantizar la estabilidad, previsibilidad y coherencia en la aplicación de las normas legales. En el contexto específico de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la seguridad jurídica es un factor crucial para regular el retiro de las reservas. La seguridad jurídica también implica que los Estados deben cumplir de buena fe con sus obligaciones internacionales. Esto significa que los Estados deben actuar de manera consistente con los tratados que han ratificado y no deben retirar sus reservas de manera arbitraria o caprichosa. El retiro de una reserva debe basarse en fundamentos sólidos y legítimos, y no puede perjudicar injustificadamente los derechos y expectativas de las otras partes en el tratado.

Capítulo VII. Recomendaciones

Como consecuencia de la presente investigación, damos las siguientes recomendaciones;

1. Se plantea la opción de llevar a cabo la modificación de la Constitución Política del Perú, a fin de que esta permita el control constitucional anticipado de los Tratados Internacionales respecto a la regulación del retiro de las reservas, de manera que el estado pueda interferir cuando exista una amenaza a la seguridad jurídica.
2. Asimismo, se recomienda dar una información y sobre todo capacitación a los servidores y funcionarios públicos con la finalidad de que los mencionados responsables de analizar la posibilidad de incluir los tratados internacionales en el derecho internacional, realicen una evaluación exhaustiva de los aspectos positivos y negativos de la posible incorporación, así como de su conformidad con la Constitución.
3. Por último, se sugiere que, en virtud de la garantía constitucional de la Acción de Inconstitucionalidad, se propone que esta acción sea igualmente válida en casos excepcionales para los tratados que estén en proceso de ratificación. y que hayan recibido un dictamen favorable para su aprobación, pero que requieran una reconsideración debido a la retirada de reservas.

Aporte al Derecho o Propuesta Jurídica

PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

“CONTROL CONSTITUCIONAL ANTICIPADO DE LOS TRATADOS RESPECTO A LA REGULACIÓN DEL RETIRO DE LAS RESERVAS”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta propuesta legislativa es modificar e incluir un artículo especial que permita llevar a cabo control constitucional anticipado de los Tratados internacionales a la Regulación del Retiro de las Reservas

Los acuerdos internacionales son la manifestación de voluntad entre entidades del Derecho Internacional con el propósito de generar consecuencias jurídicas, estando sujetos a las normas del derecho internacional y las regulaciones internas de los sujetos internacionales.

A su vez, la Constitución Política del Perú establece tanto facultades como limitaciones para la celebración de dichos acuerdos.

Por tanto, dentro del deber del Estado de garantizar la seguridad jurídica, resulta necesario llevar a cabo un examen exhaustivo de las implicaciones que conlleva la incorporación de una norma internacional en el sistema legal de nuestro país. Esto se realiza como parte de la responsabilidad de asegurar que dichas incorporaciones se realicen de manera adecuada.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no afecta ni modifica la estructura constitucional vigente en nuestro país, ya que su objetivo principal es incorporar disposiciones específicas para establecer un control constitucional anticipado de los Tratados internacionales en relación al retiro de reservas. Esta medida busca fortalecer las normas ya existentes y otorgar al Tribunal Constitucional la facultad correspondiente.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto propuesto no representa ningún costo para el tesoro nacional. Por el contrario, tendrá un impacto positivo al beneficiar al Estado al prevenir posibles responsabilidades internacionales que puedan afectar al país. Además, garantizará que una norma internacional vigente en nuestro sistema jurídico no vulnere los principios constitucionales y pueda ser aplicada de manera segura, brindando así seguridad jurídica

IV. FÓRMULA LEGAL

TITULO II: DEL ESTADO Y LA NACIÓN

CAPITULO II: DE LOS TRATADOS

Tratados

Artículo 55.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional, **previo dictamen de control constitucional a cargo del Tribunal Constitucional.**

Aprobación de tratados

Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, **previo dictamen favorable de control de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional**, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

Asimismo, **se pondrá énfasis a las reservas incluidas en los Tratados, analizando de esta manera la regulación del retiro de las mencionadas.**

TITULO II: DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Artículo 200.- Son garantías constitucionales:

1. [...]
4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo. **Esta acción también procede por vía de excepción contra tratados que se encuentren en proceso de ratificación que hayan obtenido dictamen favorable para su aprobación, pero requieran de una reconsideración por motivo de retiro de reservas.**

Artículo 202.-

Corresponde al Tribunal Constitucional:

1. [...]

4. **Realizar el proceso de control constitucional anticipado de los tratados, poniendo**

énfasis respecto a la regulación del retiro de las reservas, mediante un dictamen que

apruebe la incorporación de este al sistema jurídico interno.

Referencias

- Casanovas, O., & rodrigo, Á. (2013). Compendio de Derecho Internacional Público. Madrid: Tecnos.
- Díez de Velasco Vallejo, M. (2013). Instituciones de Derecho Internacional Público. Madrid: Tecnos.
- Dueñas Muñoz, Juan Carlos. (2007). Soberanía y Estado Constitucional: su importancia en la integración y en el derecho comunitario. En: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Universidad Nacional Autónoma de México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- García Saavedra, Giovanna. (1999). La Reserva a los tratados multilaterales celebrados entre estados. En: Ius et Veritas. N° 18. Lima: Revista de la PUCP.
- Josef K. (1945) El Sentido Y El Alcance De La Norma "Pacta Sunt Servanda". En: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Novak Talavera, Fabián. (2000). Los Tratados y la Constitución Peruana de 1993. En: Ius et Veritas. N° 28. Lima: Revista de la PUCP.
- Novak Talavera, Fabián. (2018). Los Criterios para la Interpretación de los Tratados. En: Themis. N° 63. Lima: Revista de la PUCP.
- Ortíz Chávez, Erick. (2018). Análisis Jurídico del control de constitucionalidad de los Tratados Internacionales en el Perú. Tesis de Pregrado. Universidad Nacional San Agustín. Arequipa, Perú.
- Palma Boggle, Mauren. (2017). Las Reservas en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. Memoria para optar el Título de Abogado. Universidad Católica de Valparaíso. Facultad de Derecho. Chile.

- Rodríguez Guez, P. (2018). Pacta sunt servanda. En: Revista ACTUALIDAD JURIDICA N° 18 - Universidad del Desarrollo. Chile.
- Serrano, Ana Luna. (2018) “Reservas Incompatibles con el Objeto y fin de los Tratados sobre los Derechos Humanos. Hacia su efectiva regulación.” Tesis para obtener el grado académico de Doctora en Derecho. Universidad Autónoma de Aguas Calientes. Facultad de Derecho. México.
- Vega Bartra, Antonio Alejandro. (2014). Una breve Introducción al Derecho de los Tratados. En: Ius et Praxis. N° 45. Lima: Revista de la Universidad de Lima.
- Velázquez Borges, Sudis María. (2012). Las Reservas en los Tratados Internacionales. Una necesaria y general fundamentación jurídico institucional. En: Anuario de Derecho. N° 30. Caracas: Revista de la Universidad los Andes.

ANEXO 1: ENCUESTA APLICADA



Nº

CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURADA.

Fecha: _____.

La presente encuesta contiene 6 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de “Principio pacta sunt servanda - Fundamento Jurídico y Seguridad jurídica - Fundamento factico”. Debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para Establecer si son fundamentos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena, en el ordenamiento jurídico peruano.

- A. Totalmente de acuerdo
- B. De acuerdo
- C. Parcialmente de acuerdo
- D. En desacuerdo
- E. Totalmente en desacuerdo

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

	A	B	C	D	E
1.- ¿Considera que el principio pacta sunt servanda, debe ser aplicado a los Tratados Internacionales?					
2.- ¿El retiro de las reservas regulado en la Convención de Viena van contra el principio pacta sunt servanda?					
3.- ¿Considera que el principio pacta sunt servanda, resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena?					
4.- ¿Considera que la seguridad jurídica debe ser garantizada en los Tratados Internacionales?					
5.- ¿El retiro de las reservas regulado en la Convención de Viena vulneran el derecho a la seguridad jurídica de las partes involucradas?					
6.- Considera que la seguridad jurídica resulta ser el fundamento fáctico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena?					

ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Fundamentos que Justifican Regular el Retiro de las Reservas a los Tratados, Prevista en la Convención de Viena, en el Ordenamiento Jurídico Peruano.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología de la investigación
<p><u>Problema General</u> ¿Cuáles son los fundamentos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena?</p> <p>Primer problema específico ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena?</p> <p>Segundo problema específico ¿Cuáles son los fundamentos fácticos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena?</p>	<p><u>Objetivo general:</u> Establecer los fundamentos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena</p> <p>Primer objetivo específico. - Establecer los fundamentos jurídicos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena</p> <p>Segundo objetivo específico. - Establecer los fundamentos facticos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena</p>	<p>Hipótesis principal. El principio pacta sunt servanda y la seguridad jurídica resultan ser los fundamentos que justifican regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena</p> <p>Primera hipótesis específica. El principio pacta sunt servanda, resulta ser el fundamento jurídico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena</p> <p>Segunda hipótesis específica. La seguridad jurídica resulta ser el fundamento fáctico que justifica regular el retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena</p>	<p>Variables independientes Variable X. Ordenamiento Jurídico peruano.</p> <p>Indicadores. - Principio pacta sunt servanda La seguridad jurídica</p> <p>Variable dependiente Variable Y. Retiro de las reservas a los tratados, prevista en la Convención de Viena</p> <p>Indicadores. - Fundamentos jurídicos Fundamentos Facticos</p>	<p>Tipo de Investigación APLICADA Enfoque de investigación es CUANTITATIVO Nivel de investigación DESCRIPTIVO Diseño de la investigación NO EXPERIMENTAL - TRASNVERSAL</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA 40 funcionarios públicos Y Servidores públicos del MRREE ENCUESTA 6 preguntas.</p>